



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

841/2021

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento Constitucional de Mazamitla, Jalisco.

Fecha de presentación del recurso

20 de abril de 2021

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

09 de junio de 2021



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO



RESOLUCIÓN

“El Ayuntamiento señala que la información no existe.” Sic.

“... después de una búsqueda minuciosa en los libros y archivos a mi cargo no se encontró información relacionada con su solicitud...” Sic.

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que el sujeto obligado, en su informe de ley, se pronunció **respecto a la totalidad de la información solicitada.**

Archívese, como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto

----- A favor.-----

Salvador Romero
Sentido del voto

----- A favor.-----

Pedro Rosas
Sentido del voto

----- A favor.-----



INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Mazamitla, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco **el día 20 veinte de abril del 2021 dos mil veintiuno**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud el **19 diecinueve de abril del 2021 dos mil veintiuno**, por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día **21 veintiuno de abril del 2021 dos mil veintiuno** y concluyó el día **12 doce de mayo del 2021 dos mil veintiuno**, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 14 catorce de abril del 2021 dos mil veintiuno en la Plataforma Nacional de Transparencia generándosele el número de folio 03224221, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

“Las iniciativas presentadas y las exposiciones de motivos de los reglamentos aprobados en el periodo del 2015-2018.” Sic.

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información mediante Sistema Infomex el día 19 diecinueve de abril del 2021 dos mil veintiuno, al tenor de los siguientes argumentos:

“ ...

Informo a usted que después de una búsqueda minuciosa en los libros y archivos a mi cargo no se encontró información relacionada con su solicitud, sin más por el momento le reitero mi saludos quedado como su atento y seguro servidor para cualquier duda o aclaración al respecto.” Sic.

Acto seguido, el día 20 veinte de abril del 2021 dos mil veintiuno, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión a través del Sistema Infomex, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

“El Ayuntamiento señala que la información no existe.” Sic.

Con fecha 27 veintisiete de abril del 2021 dos mil veintiuno, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado Ayuntamiento Constitucional de Mazamitla, Jalisco, mediante el cual, se requiere para que un terminó no mayor a 3 tres días hábiles, remita su informe de ley. Lo anterior, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por acuerdo de fecha 06 seis de mayo del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el oficio número **UT/071/2021** que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el día 03 tres de mayo del mismo año; el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión, a través del cual refirió lo siguiente:

“ ...

Esta Unidad de Transparencia, realiza una búsqueda en los archivos contenidos dentro de la página y encontramos alguna información referente a lo solicitado en el siguiente link: <https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/municipio/272> ARTÍCULO 15, FRACCION IV.

Además, cabe mencionar que las actas de cabildo de la administración 2015-2018 se encuentra la información relativa a la presentación de iniciativas, las cuales están publicadas en <https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/municipio/272> ARTÍCULO 15, FRACCIÓN IX.

Hicimos entrega de la anterior información a la solicitante C. (...) por vía correo (...).” Sic.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se

manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo sin realizar alguna manifestación sobre el contenido del mismo. Por lo tanto, ha transcurrido el término legal otorgado sin que se haya recibido manifestación alguna de la parte recurrente sobre el requerido por esta Ponencia Instructora.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Para mayor claridad se insertan a continuación la solicitud de información pública:

“Las iniciativas presentadas y las exposiciones de motivos de los reglamentos aprobados en el periodo del 2015-2018.” Sic.

El sujeto obligado en su respuesta, manifestó que era realizó una búsqueda minuciosa en libros y archivos, mismos que no se encontró con la información solicitada.

Derivado de esto, la parte recurrente en su recurso de revisión se duele que el sujeto refiere que la información solicitada no existe.

Por lo que, en el informe de ley, el sujeto obligado señalo que realizó una nueva búsqueda en los archivos contenidos dentro de la página web, encontrando información referente a lo solicitado, misma que refiere puede ser consultada en la página <https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/municipio/272>, artículo 15 fracciones IV y IX, tal y como se observa a continuación:



Ahora bien, se encuentra también lo que respecta a las actas de las comisiones edilicias, tal y como se observa a continuación:

RECURSO DE REVISIÓN: 841/2021
S.O: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MAZAMITLA, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 09 NUEVE DE JUNIO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO

- [ACTA 3 2018 - 2021](#) archivo/pdf (1.71 MB)
- [ACTA 4 2018 - 2021](#) archivo/pdf (2.95 MB)
- [ACTA 5 2018 - 2021](#) archivo/pdf (1.11 MB)
- [ACTA 6 2018-2021](#) archivo/pdf (222.16 KB)
- [ACTA 7 2018-2021](#) archivo/pdf (1.23 MB)
- [ACTA 8 2018-2021](#) archivo/pdf (881.42 KB)
- [ACTA 9 2018-2021](#) archivo/pdf (2.82 MB)
- [ACTA 10 2018-2021](#) archivo/pdf (3.18 MB)
- [ACTA 11 2018-2021](#) archivo/pdf (6.39 MB)
- [ACTA 12 2018-2021](#) archivo/pdf (2.61 MB)
- [ACTA 13 2018-2021](#) archivo/pdf (929.74 KB)
- [ACTA 14 2018-2021](#) archivo/pdf (942.07 KB)
- [ACTA 15 2018-2021](#) archivo/pdf (2.48 MB)
- [ACTA 16 2018-2021](#) archivo/pdf (1.11 MB)
- [ACTA 17 2018-2021](#) archivo/pdf (9.96 MB)
- [ACTA 18 2018-2021](#) archivo/pdf (2.42 MB)
- [ACTA 19 2018-2021](#) archivo/pdf (1.22 MB)
- [ACTA 20 2018-2021](#) archivo/pdf (2.86 MB)
- [ACTA 21 2018-2021](#) archivo/pdf (2.24 MB)
- [ACTA 22 2018-2021](#) archivo/pdf (6.39 MB)
- [ACTA 23 2018-2021](#) archivo/pdf (14.49 MB)
- [SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO 2018 - 2021](#) archivo/pdf (43.85 MB)
- [ACTA 24 2018-2021](#) archivo/pdf (834.49 KB)
- [ACTA 25 2018-2021](#) archivo/pdf (1.52 MB)
- [ACTA 26 2018-2021](#) archivo/pdf (967.59 KB)

De las constancias que integran el medio de impugnación que nos ocupa, se advierte que el sujeto obligado en su informe de ley, se pronuncia respecto a la información solicitada por la parte recurrente, y a si mismo refiere que dicha información fue proporcionada a la parte recurrente vía correo electrónico.

Precisando que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que ha transcurrido el término legal otorgado sin que se haya recibido manifestación alguna de la parte recurrente sobre el requerido por esta Ponencia Instructora.

De lo anterior se advierte que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha quedado rebasada toda vez que el sujeto obligado, mediante actos positivos, remitió información congruente y puntual a lo solicitado.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez el sujeto obligado **en su informe de ley emitió respuesta a lo solicitado por la parte recurrente**, así que tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

QUINTO. Archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Director Jurídico y Unidad de Transparencia, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 09 nueve de junio del 2021 dos mil veintiuno.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

RECURSO DE REVISIÓN: 841/2021
S.O: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MAZAMITLA, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 09 NUEVE DE JUNIO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO



Rocío Hernández Guerrero
Director Jurídico y Unidad de Transparencia
Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 31 del Reglamento Interior del
Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

La presente hoja de firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 841/2021 emitida en la sesión ordinaria de fecha 09 nueve del mes de junio del año 2021 dos mil veintiuno, misma que consta de 07 hojas incluyendo la presente. MABR/CCN.